

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : RADIO TAXIS 664 00 00 SAS
DEMANDADO : OPALMA SAS
RADICADO : 7600140030282020-00140

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 248
Santiago De Cali, Dieciséis (16) De Marzo De Dos Mil veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2020-00140-00.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda y de su revisión se observa que los títulos valores – *facturas de ventas*– Nos 8667 y 8953 arrimadas como base de recaudo ejecutivo de la presente acción se aprecia que las mismas carecen de la fecha en que se recibieron en la pretensa sociedad demandada.

Respecto de la factura No 9467, no obra constancia de autorización legalmente determinada por la persona encargada, para la radicación de la factura en la entidad EL MAIZ.

Así la cosas, los aludidos títulos no cumplen con las exigencias previstas en el numeral 2º del art. 3º de la Ley 1231 de 2008 por el cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones; luego



entonces, en armonía con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, no surge de estos una obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos que prevengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por ser este un defecto que no se puede subsanar, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago.

Puestas así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Sin necesidad de desglose, **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído **ARCHÍVESE** previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J. 17 p 29

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 045 de hoy notificar

auto anterior

10 JUL 2020

Cali



